MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º 002-2026 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y CONSORCIO INTER PLANTAS 2026

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	No. 002-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RÁQUIRA NIT: 891801244-0
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER PLANTAS 2026 NIT 902119216-9
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN ADOLFO SIERRA HERNÁNDEZ C.C NO 1.016.059.406 DE BOGOTÁ D.C
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS ACUEDUCTOS RURALES VIGILADOS POR SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA
VALOR:	TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($ 34.435.038,00) M/CTE INCLUIDO IVA
FORMA DE PAGO:	ACTAS PARCIALES, previa presentación de los informes correspondientes y suscripción de las actas de supervisión correspondientes al recibo final
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (2) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o hasta la liquidación del contrato de obra
REGISTRO PRESUPUESTAL	26000557 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026
GARANTÍAS	APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 317 DE 2026
SUPERVISOR	HÉCTOR IVAN HERNÁNDEZ PINILLA SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
Fecha acta de inicio	6 de noviembre de 2026

En Ráquira Boyacá se reunieron **JULIO CESAR RUBIANO CASAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.893.125 de Ráquira, en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira - Boyacá, según acta de posesión de fecha 19 de Diciembre de 2023, facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **CONSORCIO INTER PLANTAS 2026 NIT 902119216-9** representado legalmente por **CRISTIAN ADOLFO SIERRA HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.059.406 de Bogotá D.C y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,**, con el fin de celebrar presente **MODIFICATORIO No.1** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Ráquira suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º 002-2026** de fecha 22 de octubre de 2026 cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS ACUEDUCTOS RURALES VIGILADOS POR SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA"**, suscrito entre el Municipio de Ráquira e **CONSORCIO INTER PLANTAS 2026 NIT 902119216-9** representado legalmente por **CRISTIAN ADOLFO SIERRA HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.059.406 de Bogotá D.C.

2. Que el valor inicial del contrato se estableció por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($ 34.435.038,00) M/CTE INCLUIDO IVA** y el plazo de ejecución del contrato fue establecido en **DOS (2) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del 6 de noviembre de 2026 y/o hasta la liquidación del contrato de obra.

3. Que el 6 de noviembre de 2026 una vez suscrita el acta de inicio, y en el marco de la diligencia de entrega del sitio de obra del mismo día, las partes dejan constancia de que, una vez verificadas las condiciones del lugar donde se desarrollarán las actividades objeto del contrato, así como las condiciones requeridas para el inicio efectivo de las labores constructivas, se evidencia la necesidad de revisar y ajustar los plazos de ejecución establecidos tanto en el contrato de obra como en el contrato de interventoría. La necesidad de ajustar el plazo de ejecución de los contratos de obra e interventoría encuentra fundamento en el principio de anualidad presupuestal, conforme al cual la programación, ejecución y utilización de los recursos públicos debe atender las disposiciones que regulan cada vigencia fiscal. Por consiguiente, atendiendo a la disponibilidad de los recursos, la programación financiera del proyecto y la necesidad de garantizar su ejecución dentro de la vigencia correspondiente, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución de ambos contratos, estableciendo como fecha máxima de terminación el VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026. En consecuencia, se considera pertinente adelantar las modificaciones contractuales correspondientes, previa verificación de su viabilidad técnica, jurídica, presupuestal y financiera, así como de la posibilidad real de ejecutar y recibir satisfactoriamente las actividades programadas dentro del plazo ajustado que corresponderá a UN (1) MES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO.

4. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, la supervisión del contrato considera viable modificar el contrato.

Por lo antes expuesto, las partes, ejerciendo el principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO No.1 se regirá por las siguientes CLÁUSULAs:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR el plazo de ejecución establecido en el contrato en la **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o hasta la liquidación del contrato de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: La nueva fecha prevista de terminación **del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º 002-2026 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2026** será el 28 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA, - – MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS la cual quedará de la siguiente manera:

ITEM	PERFIL / ACTIVIDAD	FUENTE	UNIDAD	DURACION	% DEDICACION	CANTIDAD	SALARIO BASICO	VR TOTAL	%
1	**PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO**							**9.422.021**	**34,4%**
1,10	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	Gob	Mes	1,77	20%	1	6.277.489,71	2.222.231	8,1%
1,20	INGENIERO RESIDENTE	Gob	Mes	1,77	100%	1	4.067.677,56	7.199.789	26,3%
							FACTOR MULTIPLICADOR	2,30	
							TOTAL PERSONAL	**21.670.647**	79,2%

ITEM	BIEN O SERVICIO	FUENTE	UNIDAD	DURACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VR TOTAL	%
2	**BIENES Y SERVICIOS**						**1.323.500**	**4,8%**
2,1	Costos oficina central.	Cot	Mes	1,77	1	400.000,00	708.000	2,6%
2.2	Papelería, planos e impresiones.	Cot	Mes	1,77	1	150.000,00	265.500	1,0%
2.3	Ensayos de laboratorio.	Cot	Gbl	1,00	1	350.000,00	350.000	1,3%
			TOTAL BIENES Y SERVICIOS				**1.323.500**	4,8%

COSTO PERSONAL	**21.670.647**	**79,2%**
SERVICIOS	**1.323.500**	**4,8%**
TOTAL COSTO DIRECTO	**22.994.147**	**84,0%**

	IVA 19%	4.368.888	16,0%
	TOTAL PRESUPUESTO	**27.363.035**	**100,0 %**

CLÁUSULA TERCERA, - – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. VALOR la cual quedará así: El valor total del contrato es de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO ($27.363.035) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA. GARANTIAS. Las Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo, establecidas en el acuerdo contractual inicial deberán actualizarse; lo anterior en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º 002-2026 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2026**, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, así como su exigibilidad permanece

CLÁUSULA SEXTA. – DOCUMENTOS. Son requisitos de perfeccionamiento a) Estudio previo, b) Registro Presupuestal, d) Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRÓNICA EN SECOP II. El presente MODIFICATORIO No.1 se perfecciona y adquiere plena validez jurídica con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, la cual constituye manifestación expresa de aceptación integral del contrato, sus anexos y documentos que hacen parte del proceso contractual. La firma electrónica registrada en dicha plataforma produce plenos efectos jurídicos, equivalentes a la firma manuscrita, y hace plena prueba del consentimiento de las partes. La fecha de perfeccionamiento será aquella en la cual se complete la firma electrónica en el SECOP II, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de ejecución que resulten aplicables.